

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 02 de Septiembre del 2021

**HORA:** 2:49:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE**, con el radicado; 202100214, correo electrónico registrado; mdca10@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

PDFNULIDADHERNANDO.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210902144938-RJC-27685**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora  
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS  
DEMANDADO: HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA  
RADICADO: 170014003001202100214-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

**MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.275.160 de Manizales y tarjeta profesional No. 91.434 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía vecino de Santa Rosa de Cabal, comedidamente presento al despacho el poder que me fuera conferido por él, a efectos de que lo represente en la demanda de la referencia, razón por la cual solicito se reconozca personería para actuar y con base en ella, manifiesto al despacho que se tramite **INCIDENTE DE NULIDAD**, por cuanto se observa que hay al momento de lo que el despacho tiene por notificación personal una violación al debido proceso, lo cual sustento así:

Dice el Decreto 806 de 202, en su artículo 6 inciso primero.” **Demanda.** La demanda Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes Y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado Al proceso, so pena de su inadmisión...”

**Inc.2º....**

**Inc.3º....**

**Inc.4º...**” En cualquier jurisdicción,”. De no conocerse el canal digital de la parte de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

**Inciso 5º...**En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

” **Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayado mío).***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso... ”*

Así las cosas, en la demanda de la referencia y en el acápite de las notificaciones se dice.

**Demandante:**”

“**Demandado:** Carrera 13 No. 14-59 Apto. 301 en Santa Rosa de Cabal. Manifiesta Mi poderdante que desconoce si posee o no correo electrónico.

**La suscrita Apodera:** Se aporta con la demanda, un facsímil de Envía Col vanes SAS (Empresa de correos) en la que aparece:

“PARA: SR HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA.

E-MAIL:

**DIRECCIÓN: CARRERA 13 # 14-59 CARNICERÍA” (subrayado mío)**

Cuando la realidad es que la dirección que se denuncia en la demanda, como lugar de residencia de mi mandante es:” Carrera 13 No. 14-59 Apto. 301 en Santa Rosa de Cabal...”. donde igualmente mi poderdante no habita y menos en la carnicería que tiene otra dirección cual es Carrera 13 No. 14-19.

Por tal razón, la notificación no se ha realizado y al aceptarla el juzgado, viola el derecho de defensa y contradicción de mi representado, pues la realidad es que su lugar de residencia es Vereda el Castillo, finca Villa Soledad Santa Rosa de Cabal.

Consecuente con ello el artículo 132 y siguientes al 138 del Código General del Proceso refieren:

#### **CAUSALES DE NULIDAD.**

“Artículo 133.

1,2,3,4,5,6,7,

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una*

*providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida. Pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código.*

*Parágrafo: Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

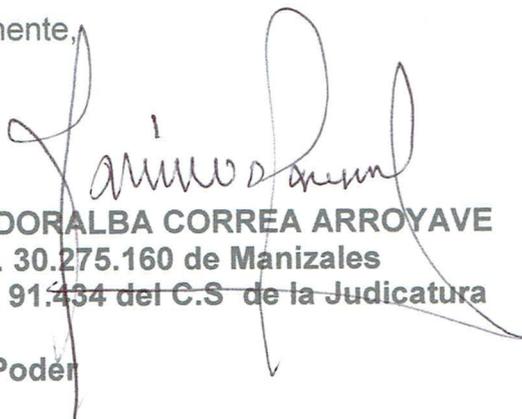
Aunado a ello, no tuvo el señor HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA, la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa, por cuanto nunca fue notificado en debida forma, además y como dice la norma, inciso 2°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”** (subrayado mío)

Cosa que no sucedió en este caso, puesto que no se dio cumplimiento a las formalidades que trae el Decreto, dictado en el marco de una emergencia económica social y ecológica.

Así las cosas, solicito señor(a) Juez, se decrete la nulidad de lo actuado hasta el momento por cuanto como se argumenta, mi poderdante no fue nunca notificado en debida forma y por ello, no pudo ejercer su derecho de defensa.

Subsidiariamente y en los términos del poder conferido, sírvase Señor(a) Juez oficializar la notificación en debida forma al señor **HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ MONTOYA**, a través de esta apoderada en la carrera 23 No. 25-61 Oficina 607 Edificio Don Pedro Manizales, Caldas. Correo Electrónico: [mdca10@hotmail.com](mailto:mdca10@hotmail.com). Teléfono 3177852767.

Cordialmente,



**MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE**  
C.C. No. 30.275.160 de Manizales  
T.P. No. 91.434 del C.S. de la Judicatura

Anexo Poder

Señora  
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL  
Manizales-Caldas



**Referencia** Otorgamiento de poder.

**HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Santa Rosa De Cabal, identificado con CC. No. 10.251.252 expedida en Manizales, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.275.160 de Manizales y tarjeta profesional número 91.434 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mdca10@hotmail.com, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de mis intereses, asuma mi defensa y lleve hasta su terminación el Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria promovido por el señor **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.251.302 y que se tramita en ese despacho judicial.

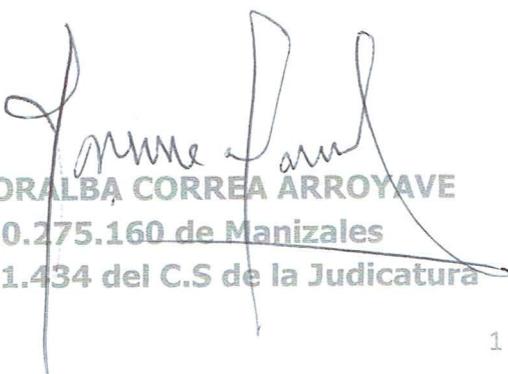
En consecuencia, Señora Juez, téngase a **MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas; y para los efectos del presente poder entiéndase con todas las facultades del Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de transigir, sustituir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, recibir notificaciones en mi nombre.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este documento.

Atentamente,

  
**HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ MONTOYA**  
C.C. No. 10.251.252 de Manizales

Acepto:

  
**MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE**  
C.C. No. 30.275.160 de Manizales  
T.P. No. 91.434 del C.S de la Judicatura

**NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

**COMPARECÍO**  
**RAMIREZ MONTOYA HERNANDO DE**  
**JESUS**

Quien se identificó con la: C.C. 10251252

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



313-ce1de5c7



www.notariasonline.com  
Cod. 94190

x *Hernando Ramirez M.*  
Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2021-09-02 08:27:52

**MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS**  
**NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL**  
Autorizó el reconocimiento

